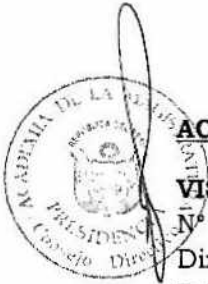


**INFORME N° 171-2017-AMAG-SG**

**Acuerdos del Pleno del Consejo Directivo  
Sesión N° 04  
Lunes 27 de Febrero de 2017**

**ACUERDO N° 16-2017**



**VISTO** en Sesión del Consejo Directivo de fecha 27 de febrero de 2017, los Informes N° 42-2016-AMAG/DG de la Dirección General y N° 075-2017-AMAG/DA de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el artículo 37°, inciso 2 literal a) in fine, del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 228-2016-CNM de fecha 15 de junio de 2016, establece que sólo “se otorga puntaje siempre que no hayan transcurrido más de siete (07) años de culminación del curso respectivo”, en referencia a los cursos PROFA y PCA impartidos por la Academia de la Magistratura. **Segundo.-** Que, dicha norma busca propiciar una formación, capacitación y actualización permanente de los aspirantes a la magistratura y de los jueces y fiscales que pretenden ascender en sus respectivas carreras, para de esta forma contar con candidatos sólidamente preparados para el desempeño de sus funciones. **Tercero.-** Que, encontrándose vigente el plazo de caducidad de los estudios correspondientes a la formación de aspirantes (PROFA) y de capacitación para el ascenso (PCA), es necesario que la Academia de la Magistratura, establezca los mecanismos necesarios a fin de dar solución a las situaciones presentadas por los aspirantes y magistrados cuyos estudios han perdido vigencia por el transcurso del tiempo. En este sentido, atendiendo a las reiteradas solicitudes formuladas al respecto, el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en sesión ordinaria de la fecha y por unanimidad, **ACORDARON:** **Primero.- ESTABLECER** que transcurridos más de siete (7) años de culminación de los cursos que componen los programas de Formación de Aspirantes a la Magistratura (PROFA) y de Capacitación para el Ascenso (PCA), tal como lo establece el artículo 37°, inciso 2, literal a) in fine, del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 228-2016-CNM de fecha 15 de junio de 2016, los discentes que se encontrasen en tal situación, se presentarán a la Academia de la Magistratura para someterse a una evaluación de suficiencia de conocimientos con el objeto de ratificar la validez de los estudios realizados, conforme a un balotario que se pondrá a disposición de los interesados. **Segundo.- DISPONER** que si el examen al que se refiere el acuerdo precedente fuese aprobado por los discentes, el

**Intervinieron:**

**Presidente:** Pariona Pastrana, J.

**Consejeros:** De Valdivia Cano, R.; Arévalo Vela, J.; Villavicencio Saldaña, R.; Chavarry Vallejos, G. y Gálvez Villegas, T.

***Acuerdos del Pleno del Consejo Directivo  
Sesión N° 04  
Lunes 27 de Febrero de 2017***

valor académico de los programas antes mencionados será revalidado por un periodo de duración de siete (7) años más de vigencia, otorgándose como nota final la calificación más favorable. Si el discente, por alguna razón, no deseara rendir el examen de revalidación, podrá matricularse directamente al curso evaluado de revalidación, conforme a los presentes acuerdos adoptados. **Tercero.- REGULAR** que los discentes que hubieran desaprobado la evaluación a la que se refiere el acuerdo primero, deberán realizar un curso evaluado de revalidación que ofrecerá la Academia de la Magistratura con una duración de cuarenta y cinco (45) días calendarios. Culminados estos estudios con un resultado aprobatorio, se extenderá la certificación correspondiente. La nota final de certificación será la que corresponda a la calificación más favorable. **Cuarto.- ESTABLECER** que los discentes que obtengan un resultado desaprobatorio en el examen indicado en el acuerdo tercero, generará la pérdida del valor de los estudios antes cursados y quedarán aptos para reiniciar los cursos del Programa respectivo, el cual se desarrollará conforme a la programación ordinaria señalada para tal fin en el Plan Académico anual de la Academia de la Magistratura. **Quinto.- FACULTAR** a la Dirección General y a la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura disponer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los presentes acuerdos.



***Josué Pariona Pastrana***  
*Presidente*

**Intervinieron:**

**Presidente:** Pariona Pastrana, J.

**Consejeros:** De Valdivia Cano, R.; Arévalo Vela, J.; Villavicencio Saldaña, R.; Chavarry Vallejos, G. y Gálvez Villegas, T.